



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 AGO. 2023

REF. SUCESION

RAD. 110014003005 2020 00410 00

DEMANDANTES: ANA PATRICIA GARCÍA ROMERO y ÁNGEL VLADIMIR GARCÍA ROMERO.

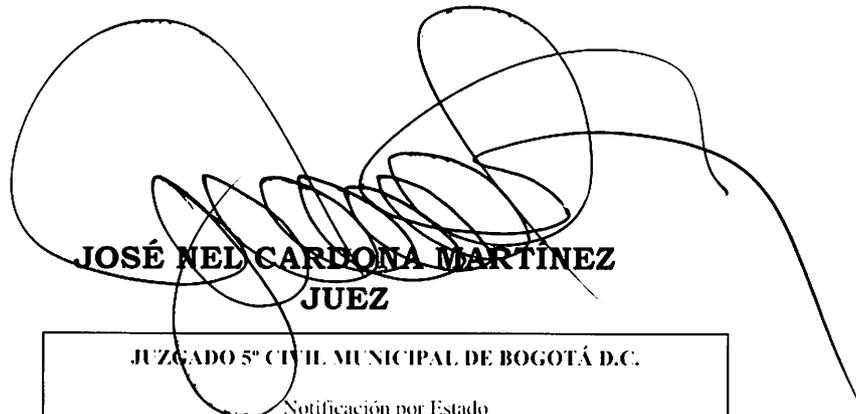
CAUSANTE: MARIA ROMERO DE GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal legal pertinente dentro de las presentes actuaciones, se dispone,

APROBAR el escrito de inventario y avalúos presentado por el apoderado judicial de los demandantes (pdf.42-43). de conformidad a lo establecido por el artículo 501 numeral 1° del Código General del Proceso¹.

DECRETAR LA PARTICION y DESIGNAR al abogado JAIME ANDRES CHACON OTRIZ como partidor dentro del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 507 inciso segundo y 508 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>185</u></p> <p>Fijado hoy <u>01 SEP, 2023</u> a la hora de las 8:00AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

AR.

¹ ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 AGO. 2023

Rad. No. 110014003005 2022 00296 00

En atención al desistimiento respecto del escrito presentado el 28 de agosto de 2023 vía correo electrónico, mediante la cual solicitan un informe por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se tendrá por desistida, ahora bien, la solicitud de suspensión y fijación de nueva fecha presentada por ambas partes, el despacho, DISPONE:

Aceptar las solicitudes presentadas y reprogramar la audiencia señalada anteriormente, para el día **05** del mes de **septiembre** del año **2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, audiencia que se realizara conforme a los parámetros indicados en el auto del 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>135</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy <u>01 SEP. 2023</u></p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 31 AGO. 2023

REF. SERVIDUMBRE

RAD. 110014003005 2022 01103 00

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA SA ESP

DEMANDADO: HERDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LEON CUBILLOS y los determinados ABRAHAN LEON CUBILLOS, CARMEN ROSA LEON CUBILLO, HEMELINDA LEON CUBILLOS y MARIA INES LEON CUBILLOS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas (pdf.21-22 dossier digital), para los fines a que haya lugar.

Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

Designar a Luis Edward Abgona Rubio identificado con C.C. No. 80051125, Tarjeta Profesional No 335034 del C.S. de la J., en el cargo de curador Ad Litem, quien puede ser notificado al correo electrónico ledward1980@yahoo.es, para que represente a los herederos indeterminados dentro del presente asunto, para lo cual deberá comparecer a éste despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.(telegrama)

Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Vista la notificación negativa allegada y la solicitud de la parte actora (pdf.38), se ordena el emplazamiento de la demandada HERMELINDA LEON CUBILLOS, dentro del presente asunto.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 33

Fijado hoy 01 SEP. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 AGO. 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL-EXHIBICION DE DOCUMENTOS

RAD. No 110014003005 2023 00061 00

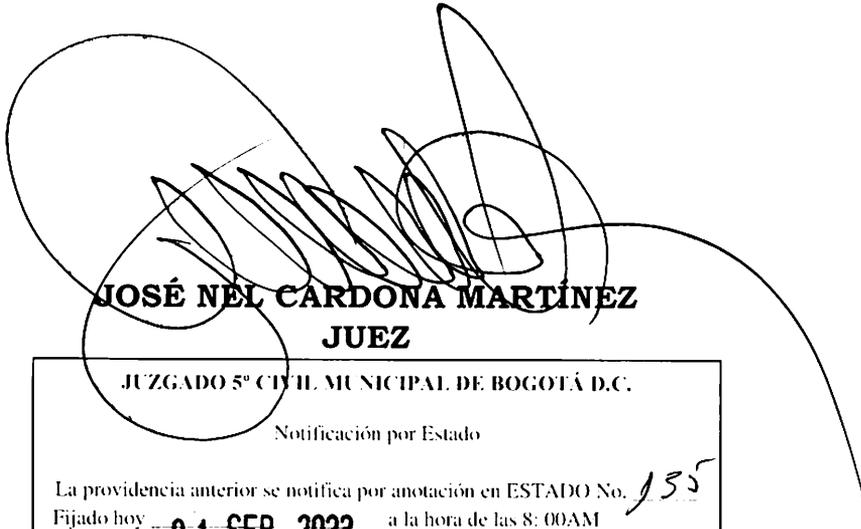
SOLICITANTE: GINA LIZETH LONGAS LUNA

CONVOCADOS ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN e INVERSIONES CAMELO SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con el escrito aportado por la apoderada de los convocados frente a la renuencia de exhibición de documentos ordenada en la audiencia del 20 de abril de 2023, no se tendrá en cuenta, en el entendido que la solicitud se basó en el estudio de la prueba, aspecto que le corresponde al Juez natural al decidir de instancia dentro de los procesos que se lleven a cabo mas adelante, conforme a lo establece el artículo 267 del CGP., (...) *“Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale”*, no como la memorialista lo pretende, en este escenario procesal. Por lo tanto, se niega la solicitud de fijar nueva fecha de audiencia.

Por otro lado, agréguese al expediente, la documental aportada por la apoderada judicial de los convocados del presente asunto, proveniente de la Comisaria Segunda de Familia de Chapinero (pdf.17).

NOTIFIQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155
Fijado hoy **01 SEP. 2023** a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 AGO. 2023

REF.EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005 2023 00288 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: ROLFY FORERO CUADRADO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado(a) judicial de la parte actora, (Pdf.15), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA contra ROLFY FORERO CUADRADO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.-** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 4.-** Sin condena en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CÁNDIDO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 135
el 01 SEP 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2023 00319 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: HAROLD AUGUSTO BELTRAN GARZON

De acuerdo a la solicitud que antecede por parte del apoderado de la parte actora (pdf.13), se dan los presupuestos exigidos por el artículo 161 del C.G.P. numeral 2°, en tal sentido se DECRETA LA SUSPENSION de la presente actuación, hasta el 16 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135

Fijado hoy **01 SEP. 2023** a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 31 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2023 00319 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: HAROLD AUGUSTO BELTRAN GARZON

De acuerdo con la solicitud que antecede por la parte actora, de conformidad al artículo 597 numeral 1 del CGP, se ordena el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR sobre el EMBARGO DEL SALARIO decretado al interior del presente proceso. Oficiese

Así mismo, se dispone CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, para tal efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00, M/Cte., de conformidad a lo estipulado por el numeral 10° del artículo 597 CGP.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135
Fijado hoy 01 SEP. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 31 AGO. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2023 00430 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: JAIME VIVAS RINCON

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, (Pdf.28 expediente digital) quien manifiesto que el 22 de julio de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **LCV-405**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LCV-405** interpuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra de JAIME VIVAS RINCON
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LCV-405**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 11 de julio de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **LCV-405** registrado como de propiedad del deudor(a), JAIME VIVAS RINCON, inmovilizado el 22 de julio de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 135
el 01 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Aprehensión No. 2023-00618

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ¹³⁵</p> <p>Fijado hoy 01 SEP, 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
